



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22

Ciudad de México, a 06 de Julio de 2022

DR. ANDRÉS RAMÍREZ PONCE

Investigador de la Red de Biodiversidad y Sistemática
Instituto de Ecología, A.C. (INECOL)

PRESENTE

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 29 de marzo de 2022 y recibida en esta Dirección General el 06 de abril de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 30/K4-0454/03/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9°. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No. DGOR/0498/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Operación Regional de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, para desarrollar las siguientes actividades inherentes a los proyectos denominados: **"Filogenia, evolución y biogeografía de los escarabajos de la tribu Anomalini desde un enfoque integrativo (Coleóptera: Melolonthidae)"** y **"Filogenia molecular y afinidades de los Goliathini americanos (Coleóptera: Melolonthidae: Cetoniinae)"**, con el objetivo de definir, diagnosticar y vincular filogenéticamente taxones supraespecíficos de la tribu Anomalini:

- Colecta de ejemplares de "escarabajos" del orden **Coleóptera** (tribu Anomalini) y de la especie **Neoscelis longiclava**, para realizar análisis filogenéticos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22
Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

Para el caso de la **Reserva de la Biosfera El Triunfo**, se sugiere que la colecta de ejemplares sea solo de hasta tres (03) ejemplares por especie.

Las actividades se llevarán a cabo en **localidades de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla Tlaxcala y Veracruz, así como en las Áreas Naturales Protegidas: Reserva de la Biosfera Chamela - Cuixmala, Reserva de la Biosfera Tehuacán - Cuicatlán y la Reserva de la Biosfera El Triunfo**. Esta autorización tendrá una **vigencia de un (01) año** a partir de la expedición de la presente.

Las actividades se realizarán con el aval del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL), con la colaboración de la [REDACTED] debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007 "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en ANP", deberá contactar al [REDACTED] Director Regional Occidente y Pacífico Centro y Encargado de la Reserva de la Biosfera Chamela - Cuixmala, Palacio Federal de Guadalajara,

Tel. [REDACTED] correo electrónico: amendez@conanp.gpb.mx; [REDACTED] Jefa de la Estación de Biología de la UNAM, [REDACTED] C.P.

[REDACTED] Tel. [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED] Coordinador Científico en la Fundación Ecológica Cuixmala, A.C., "Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala" (coadministración) [REDACTED]

correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED] Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, [REDACTED]

Morelos, [REDACTED] correo electrónico: marco.castro@conanp.gob.mx; [REDACTED]

[REDACTED] Director de la Reserva de la Biosfera Tehuacán - [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

correo electrónico: freyes@conanp.gob.mx;

- Directora Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur,

correo electrónico:

ocervantes@conanp.gob.mx;

Encargado del Despacho de la Reserva de la

Biosfera El Triunfo,

Tel.

correo electrónico: avazquez@conanp.gob.mx y el

de la Reserva de la Biosfera

El Triunfo,

correo electrónico:

roberto.galvez@conanp.gob.mx, lo anterior para facilitar el proceso de colecta y actividades de investigación,

previo al inicio de su instancia deberá notificar a las oficinas la fecha de ingreso al Área Natural Protegida; otorgar el apoyo necesario al personal comisionado por las dependencias federales que realicen actividades de supervisión, censo, monitoreo y/o que participen en labores de vigilancia; coordinar con anticipación suficiente las actividades de campo con el Área Natural Protegida, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar a la Reserva; asimismo se le indicará la forma en que deberá realizar las actividades y se le informará cuales son las actividades prohibidas en el Área Natural Protegida, de igual forma se le asignará el personal del Área Natural Protegida que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar lo establecido en los programas de manejo del Área Natural Protegida y sus reglas administrativas, ubicar específicamente los sitios de colecta, proporcionar un programa e itinerario de actividades, describir puntualmente la metodología y técnicas de colecta científica; atender las indicaciones que haga el personal de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, PROFEPA y la Dirección de las ANP, referentes a la protección del ecosistema y sus recursos naturales, finalmente, deberá entregar a esta Dirección al término del proyecto un informe pormenorizado de sus actividades.

Para realizar sus actividades de colecta, deberá considerar las siguientes recomendaciones:

- Tanto el titular del proyecto como los participantes en la colecta serán responsables por los impactos provocados a los ecosistemas y a las especies que ahí habitan, por lo que se deberá considerar dicho riesgo por las actividades propuestas y no llevarlas a cabo si el riesgo es alto, sujetándose a las sanciones que dispongan las leyes en la materia.
- Las actividades de captura y toma de datos, estarán restringidas a las especies que se especifiquen en la autorización que emita la Dirección General de Vida Silvestre, por lo que, en caso de captura incidental de otros organismos, éstos deberán ser liberados *in situ*.
- Hacer del conocimiento al personal del Área Natural Protegida que corresponda, las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.





- Se deberá hacer del conocimiento al personal que colabora en la investigación, que se está en una Área Natural Protegida por lo que se deberán acatar las medidas impuestas en cada programa de manejo de las áreas que correspondan.
- Para llevar a cabo la colecta científica o investigación, se deberá obtener el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio donde pretenda realizarse. En aquellos casos en que las colectas se lleven a cabo en predios propiedad de ejidos, bienes comunales, sitios con actividad pesquera ribereña o comunidades indígenas, deberá obtener el consentimiento previo, expreso e informado de las asambleas ejidales, comunitarias y en su caso de las autoridades indígenas.
- Se sugiere comunicarse con la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, la cual es el Punto Focal del Protocolo de Nagoya en México, puntofocal.pnaypbsemarnat.gob.mx, ya que es probable que este proyecto se encuentre dentro de los supuestos establecidos en dicho protocolo.
- Llevar consigo de manera permanente copia del presente permiso.
- Retirar de la zona cualquier material o residuo producto de los trabajos de colecta, incluyendo la basura que se genere en cada visita.
- Se reitera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, los investigadores que ingresen al Área Natural Protegida con propósitos de realizar colecta con fines científicos, deberán:
 - a) informar al director del ANP sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización.
 - b) cumplir con las condicionantes establecidas en la presente autorización.
 - c) acatar las indicaciones del personal que se encuentren establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables.
 - d) Respetar la señalización y las zonas del área natural protegida de que se trate.
 - e) Respetar las reglas administrativas, y
 - f) Hacer del conocimiento del personal del área natural protegida las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.

- Con la finalidad de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, así como salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, se deberán atender



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

las indicaciones que haga el personal de las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Secretaría de Marina Armada de México.

- Se sugiere que el promovente, una vez publicados los resultados, haga llegar una copia electrónica al Área Natural Protegida que corresponda para incrementar su acervo bibliográfico y científico.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO SUR

Reserva de la Biosfera Chamela – Cuixmala

- El investigador deberá presentar su solicitud de autorización al responsable de la Estación de Biología Chamela del instituto de Ecología de la UNAM o al responsable del área científica de la Fundación Ecológica de Cuixmala A.C. o de ambas, de acuerdo con los sitios donde se pretende desarrollar la captura, por lo menos tres meses antes del inicio de los trabajos, en apego al lineamiento normativo 1 del apartado VIII. E Actividad Científica de su Programa de Manejo.
- Presentar el protocolo de investigación, detallando los objetivos, métodos, necesidades especiales (incluidas la captura y toma de muestras), localización del área de estudio, materiales a utilizar, tiempo de permanencia, cronograma de actividades y relación de participantes, para su registro y aprobación, apego interior de la Estación de Biología Chamela (<http://www.ibiologia.unam.mx/ebchamala/www/reglas.htm>) y al lineamiento normativo 2 del apartado VIII. E Actividad Científica de su Programa de Manejo.
- Debido a las características e intensidad de la investigación que se desarrolla al interior de la Reserva de la Biosfera y para la interferencia entre los diversos proyectos y grupos de investigación, se hace necesario regular a quienes pretenden la manipulación o remoción de ejemplares de flora y fauna silvestre o sus partes y derivados por lo que previo al inicio de las actividades que se presenten realizar, se reitera el coordinarse con el responsable de la Estación de Biología Chamela del Instituto de Ecología de la UNAM o al responsable del área científica de la Fundación Ecológica de Cuixmala A. C. o de ambas, de acuerdo con los sitios donde se pretende desarrollar la captura y toma de datos.





- La colecta de individuos solamente podrá realizarse con autorización de los órganos administrativos de la Reserva, en apego a las Actividades Permitidas y prohibidas de su capítulo de Zonificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- Las actividades de captura y toma de muestras en la Reserva de la Biosfera Chamela Cuixmala, deberán ajustarse a lo señalado en los numerales Vill. B Fauna Silvestre y Vill. E Actividad científica de las reglas administrativas de su Programa de Manejo.
- Previo a ponerse en contacto con las autoridades o dueños de predios de los sitios a visitar, el investigador deberá coordinarse primero con el titular de la Dirección del Área Natural Protegida.

DIRECCIÓN REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACÍFICO SUR

Reserva de la Biosfera El Triunfo.

- El investigador deberá apegarse a los objetivos, componentes de manejo y modalidades de regulación señalados en el Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Triunfo.
- Con la finalidad de proteger las condiciones naturales preexistentes en las zonas núcleo de la Reserva, así como evitar disturbios en el comportamiento y reproducción de la fauna silvestre, se establece como límite máximo de permanencia simultánea de visitantes en las zonas núcleo, el de 50 personas por sitio o localidad.
- Referente a lo establecido en la Regla Administrativa número 16 del Programa de Manejo, el solicitante deberá para el caso de colecta científica, cumplir con el lineamiento 3. de Depositar en la colección o herbario que determine la SEMARNAT un ejemplar o duplicado de la especie colectada.
- El investigador deberá sujetarse a los lineamientos y consideraciones previstos en el Decreto de creación de la Reserva, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Se sugiere considerar que solo sean colectados un máximo de tres (03) ejemplares por especie, con el fin de evitar, que se disminuyan las poblaciones ya que actualmente se desconoce la situación de la población de estos.
- Se deberá respetar la colecta de las especies indicadas en el proyecto.
- No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre.
- No cortar o marcar árboles o plantas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

- No encender fogatas con vegetación nativa.
- No alterar los sitios.

3.- En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la investigación de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo.

4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de **Baja California** 01 (686) 904 4205, **Baja California Sur** 01 (612) 123 9305, **Chiapas** 01 (961) 617 5012, **Hidalgo** 01 (771) 717 9416, **Jalisco** 01 (33) 3668 5306, **Oaxaca** 01 (951) 512 9606, **Puebla** 01 (222) 229 9506, **Tlaxcala** 01 (246) 465 0324 y **Veracruz** 01 (228) 841 6521, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esas Delegaciones Federales, enviándole un reporte detallado por escrito.

5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material entomológico colectado será depositado para su procesamiento (extracción de ADN para análisis filogenético y morfometría geométrica) en las instalaciones del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL). **El titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.**

6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22
Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlín

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas: adan.pena@conanp.gob.mx

Continúa al reverso ...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05509 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional: ygoomez@conanp.gob.mx
Marco Antonio Castro Martínez.- Director Centro y Eje Neovolcánico, marco.castro@conanp.gob.mx
María Odetta Cervantes Bieletto.- Directora Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur: ocervantes@conanp.gob.mx
Adrián Méndez Barrera.- Director Regional Occidente y Pacífico Centro: amendez@conanp.gob.mx
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.- daniel.yanez@profepa.gob.mx
Enriqueta Salcido Olguín.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.- rosa.salcido@profepa.gob.mx
Inés Arredondo Hernández.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.- ines.arredondo@profepa.gob.mx
Lucero Estrada López.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Martha Patricia Gutiérrez De La Garza.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- martha.gutierrez@profepa.gob.mx
Estela Hernández Vázquez.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.- estela.hernandez@profepa.gob.mx
María Elizabeth Pérez Castillo.- Encargada de Despacho de Delegación de PROFEPA en el Estado de Puebla.- maria.perez@profepa.gob.mx
Arturo Zárate Flores.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.- arturo.zarate@profepa.gob.mx
Juan Antonio Huerta Caliente.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- juan.huerta@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre
mtrejo@conanp.gob.mx, jmedina@conanp.gob.mx

Archivo General 30/K4-0454/03/22
c:oscar/colecta científica/proyecto_Andrés Ramírez (escarabajos-ANP's) SUNIVS (06-07-22)

SEPT/OCT/ESC/OCT